CCXXXIII

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 29 DE FEBRE-RO DE 1532, ORDENANDO NO SE PIDAN FIANZAS AL TESORERO DE NI-CARAGUA, PEDRO DE LOS RÍOS, ANTES BIEN, SE LE RECONOZCAN LAS QUE TIENE DADAS COMO CONTADOR DEL PERÚ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 74 v.º/ pedro de los rios.

La Reyna

nuestros oficiales que residis en la cibdad de sevilla en la cassa de la contrataçion de las yndias pedro de los rios nuestro thesorero de la probincia de nicaragua me hizo relacion que al tienpo que nos le mandamos probeer del oficio de nuestro contador de la probincia del peru el dio ante vosotros fiancas como le fue mandado e que agora a cavsa de estar presta la nao en que ha de yr a la dicha probincia no podia dar de nuevo fiancas para el dicho oficio de nuestro thesorero de que le hemos hecho merced e me suplico vos mandasse que tomasedes las fiancas que tiene dadas para el oficio de nuestro contador del peru, o como la mi merced fuese por ende yo vos mando que ratificandose las personas a quien el dicho pedro de los rios tiene dado por fiancas para el oficio de nuestro contador del peru que la obligacion o obligaciones que tiene hechas e tornandose a obligar de /f.º 75/ nuevo para el oficio de nuestro thesorero de la probincia de nicaragua no pidais ni demandeis al dicho pedro de los rios otras fianças algunas e no fagades endeal, fecha en medina del canpo a veynte e nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e doss años. la qual se entiende teniendo las vos otros por bastantes las dichas fianças, yo la reyna, refrendada de samano, señalada del gonse e beltran e suares e bernal e mercado.